



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Eloy SUÁREZ LAMATA, Diputado por Zaragoza, Dª María Valentina MARTÍNEZ FERRO, Diputada por A Coruña, D. Pablo HISPÁN IGLESIAS DE USSEL, Diputado por Granada, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 31/2010, de 28 de junio, expuso la doctrina constitucional (STC 165/1994, de 26 de mayo) sobre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior y sobre el alcance de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales (artículo 149.1.3 CE), doctrina que puede sintetizarse, en los siguientes extremos: a) Las Comunidades Autónomas, como parte del ejercicio de sus competencias, puedan llevar a cabo actividades con proyección exterior, si bien con el límite de las reservas que la Constitución efectúa a favor del Estado y, en particular, de la reserva prevista en el artículo 149.1.3 CE, que le confiere competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. b) Si bien la competencia exclusiva estatal del artículo 149.1.3 CE no puede identificase con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior, excluye de la actividad con proyección exterior de las Comunidades Autónomas las actuaciones comprendidas en el referido título competencial. c) La reserva a favor del Estado del artículo 149.1.3 CE ha sido identificada por el Tribunal señalando que "... en otras palabras, las relaciones internacionales objeto de la reserva contenida en el artículo 149.1.3 CE son relaciones entre sujetos internacionales y regidas por el Derecho internacional, lo que supone, necesariamente, que las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas deben entenderse limitadas a aquellas que no incidan en la política





exterior del Estado; y d) dentro de la competencia estatal se sitúa la posibilidad de establecer medidas que regulen y coordinen las actividades con proyección externa de las Comunidades Autónomas, para evitar o remediar eventuales perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior que corresponde en exclusiva al Estado. En concreto la exclusividad de la competencia estatal en esta materia era obvia desde el momento en que el artículo 193 impone expresamente el respeto a las competencias del Estado.

La STC 228/2016, de 22 de diciembre de 2016, en relación con la Lev del Parlamento de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior v de relaciones con la Unión Europea finalmente, declaró inconstitucionales y, por lo tanto, nulos los siguientes apartados de la citada Ley 16/2014: los apartados i), j), k) y l) del artículo 2, relativos a la diplomacia pública y sus modalidades; el inciso «el reconocimiento del derecho a decidir de los pueblos», contenido en el apartado e) del artículo 3; la atribución al gobierno de la Generalitat catalana de la función de establecer relaciones fluidas con el cuerpo consular establecido en Cataluña y promover la instalación de nuevas oficinas consulares, recogida en el artículo 26.1 e); y la expresión «Diplomacia pública de Cataluña» que rubrica el capítulo I del título IV y el artículo 38, que atribuía al gobierno de la Generalitat catalana la coordinación de las actividades de diplomacia pública. La Sentencia del TC tras recordar que las facultades que corresponden a la Generalitat en su acción exterior están ligadas a la promoción de los intereses autonómicos que se deriven directamente de sus competencias, y deben ejercerse siempre con respeto a la competencia estatal exclusiva en materia de política internacional y relaciones exteriores (artículo 149.1.3 de la CE), precisa que "en suma, la Generalitat de Cataluña carece de competencia para llevar a cabo el reconocimiento del derecho a la autodeterminación o a la soberanía de pueblo alguno, por cuanto este tipo de reconocimientos solo corresponde al Estado español, como sujeto de Derecho internacional público", en consecuencia declara inconstitucional y nulo el inciso «el reconocimiento del derecho a decidir de los pueblos», contenido en el apartado e)





del artículo 3 de la Ley 16/2014". Por lo que se refiere a la llamada "diplomacia pública" regulada en el artículo 2 de la Ley, la sentencia la considera como un conjunto de actuaciones con incidencia exterior, no vinculadas al ejercicio de competencias autonómicas, que dirige y coordina la Generalitat y cuyos destinatarios pueden perfectamente ser los Estados u organizaciones internacionales como sujetos de Derecho internacional, a tenor de las finalidades que persigue, por lo que las definiciones de "diplomacia" recogidas en los apartados i), j), k) y l) del artículo 2 y la regulación contenida en el artículo 38 de la Ley 16/2014. son declaradas inconstitucionales y nulas, puesto que configuran una actuación exterior de la Generalitat que no se vincula a sus competencias, asume como destinatarios a sujetos del Derecho internacional y se prevé dirigida y coordinada por la propia Generalitat, sin respetar la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3 CE, ni las funciones de dirección de la política exterior que, según el artículo 97 CE, corresponden al Estado. No siendo Cataluña sujeto de Derecho internacional, no cabe pretender que esta Comunidad Autónoma se arroque la capacidad de establecer relaciones reservadas al Estado.

La Conselleria de Acción Exterior de la Generalitat prevé abrir este año 2022, seis nuevas delegaciones del Govern en el exterior, que se sumarán a las 14 ya existentes y que potenciarán la acción exterior. Las nuevas delegaciones serán las de Japón, Corea del Sur, África Occidental, África Meridional, Brasil y Andorra.

Además y casualmente también se ha anunciado la creación de tres oficinas que colgarán de delegaciones existentes y que se ubicarán en Quebec (Canadá), Dublín (Irlanda) y Liubliana (Eslovenia),

La Consejera de Acción Exterior ha declarado que "Para una nación como Cataluña, hacer acción exterior es como respirar" y "Despertémonos, porque la





mejor forma de prepararnos para ser un Estado es empezar a actuar tanto como podamos como si lo fuéramos".

¿Considera el Ministerio de Asuntos Exteriores que la actuación de representantes institucionales catalanes que en el ejercicio de su cargo organizan y acuden, utilizando fondos públicos a actos cuyo objeto principal consiste en defender o manifestar posiciones sobre un asunto como el de promover la independencia, que está incluido en el ámbito de las funciones y competencias públicas de las delegaciones del exterior catalanas?

Madrid, 27 de abril de 2022

O rue

Fdo:

LOS DIPUTADOS

EL SECRETARIO GENERAL